

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA DE  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE

---

Nº 169

SANTIAGO, 31 MARZO 1983.

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 149 de 1981, y el Decreto Universitario Nº 1024 de 1982.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, para la Universidad es un imperativo ineludible fortalecer su vinculación efectiva con la realidad nacional, con el fin de dar a sus programas docentes y de investigación una orientación más acorde con aquella y contribuir, en forma más amplia y definida, al desarrollo socio-económico nacional.
- 2.- Que, las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica realizadas por la Corporación, junto con constituir una de las dimensiones importantes de la vida universitaria, son un mecanismo eficaz de vinculación con el medio externo y de apoyo efectivo al desarrollo integral del país.
- 3.- Que, existe por parte del sector productivo, tanto privado como público, la necesidad de utilizar efectivamente la capacidad científica y tecnológica nacional para la solución de problemas de gestión tecnológica, de transferencia y adecuación de tecnologías del exterior y de creación de tecnologías propias necesarias para el desarrollo acelerado de la Nación.
- 4.- Que, el sector universitario constituye en Chile una parte fundamental de la capacidad científica y tecnológica nacional y que nuestra Universidad dispone de recursos humanos calificados, laboratorios y equipos especializados, lo que sumado a su experiencia, tradición y voluntad de servir a la Nación, hace especialmente oportuna su incorporación activa organizada a la solución de dichos problemas, por medio de la Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.
- 5.- Que, debe reconocerse que este tipo de actividades, aunque importantes para el país y la institución, son diferentes de las fundamentales de la Universidad, lo que le exige, en cierta medida, una reasignación de recursos y adecuación administrativa, en especial en relación con las necesidades y plazos derivados de la dinámica propia del sector productivo. Es por esto que la actividad de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica debe organizarse de modo que se integre en forma armónica con las otras funciones universitarias y tenga la eficiencia adecuada. De aquí la necesidad de definir criterios, objetivos y mecanismos que permitan a la Universidad calificar los tipos de servicios que pueda ofrecer y la extensión en que pueda prestarlos, para responder adecuadamente a las necesidades del medio sin que ello distorsione ni entorpezca los fines específicos y la naturaleza misma de la Universidad.

- 6.- Que, las características particulares de estas actividades y el carácter multidisciplinario de muchas de ellas, hacen necesario establecer una reglamentación general a la que se deberán ceñir las Facultades y la Escuela Tecnológica en su ejecución, facilitando su interrelación en trabajos interdisciplinarios dirigidos al sector productivo, dentro de un esquema institucional común.
- 7.- Que, con el fin de dar una mayor efectividad y responsabilidad a la ejecución de estas actividades, su desarrollo quedará bajo la responsabilidad directa de las Facultades y Escuela Tecnológica, sin perjuicio de los controles generales de la Universidad y de los particulares que establezcan este decreto y los reglamentos que de él se deriven.

#### DECRETO:

Art. 1º.- La Prestación de Servicios y Asistencia Técnica constituye una modalidad especial para la cual la Universidad proyecta hacia la comunidad sus funciones esenciales de docencia, investigación y extensión, con el fin de contribuir de una manera más directa, efectiva y responsable al desarrollo nacional.

Art. 2º.- La relación de la Universidad con el sector productivo nacional para estos fines, será amplia, considerándose incluidos en él, tanto a la empresa privada como del Estado, organismos públicos y privados y toda forma de organización que demande servicios o asistencia técnica a la Universidad.

Art. 3º.- La corporación aceptará prestar colaboración sólo a aquellas entidades que estén dispuestas a respetar los fines propios y la naturaleza de la Universidad.

Art. 4º.- La Universidad, al aceptar encargos del sector productivo conservará siempre su independencia frente a éste, porque si bien hace investigaciones y trabajos similares a los que realiza o requiere el sector productivo, su actividad se diferencia por la perspectiva crítica del trabajo universitario, lo que le permite no limitarse a la mera ejecución científica o tecnológica de un encargo, sino incluso evaluar los fines mismos que le han sido propuestos por el usuario. En lo que se refiere a confidencialidad de los resultados, propiedad de patentes, uso del nombre de la Corporación en propaganda y otros aspectos de este tipo, se establecerán en los respectivos contratos las condiciones específicas, generales o particulares, que los regularán.

Art. 5º.- La Prestación de Servicios y Asistencia Técnica que la Universidad realice para el sector productivo corresponderá, en general, a los siguientes tipos de actividades:

- a) Trabajos de investigación y de desarrollo experimental orientados a la solución de problemas específicos de carácter científico tecnológico, administrativo o económico
- b) Trabajos docentes orientados a la actualización, perfeccionamiento y especialización profesional del personal del sector productivo, en la perspectiva de programas de educación continua.

- c) Trabajos destinados a la transferencia, adaptación y desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades del país.
- d) Trabajos calificados de consultoría, para la solución de problemas específicos de desarrollo de proyectos, pudiendo incluir las fases de factibilidad, análisis, diseño, construcción, puesta en marcha y control.
- e) Trabajos repetitivos, como servicios técnicos de computación, análisis químicos, ensayos de materiales, documentación, información, etc.
- f) Venta de productos resultantes de la actividad de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Art. 6º.- La Universidad seleccionará los proyectos y trabajos de prestación de servicios, considerando primordialmente el efecto que éstos tendrán en el mejoramiento de la docencia y las investigaciones universitarias. Esta Condición primará sobre cualquiera otra, cuidando que aquellos no se realicen sólo por constituir una fuente adicional de financiamiento para la Universidad a las unidades que los ejecuten.

Art. 7º.- Cada Facultad y Escuela Tecnológica adoptará las medidas convenientes para atender en forma apropiada los trabajos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica que se le solicitan.

En todo caso, la responsabilidad técnica de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos corresponderá a los Directores de Departamentos respectivos.

Art. 8º.- Cada Facultad y Escuela Tecnológica tendrá la responsabilidad de administrar la promoción y ejecución de las actividades de prestación de Servicios y Asistencia Técnica que le competan, en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas y disposiciones que emanen de la Rectoría sobre Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.
- b) Programar, organizar y controlar las actividades a que se refiere el artículo 5º, conforme a las disposiciones vigentes y de coordinación interfacultades y Escuela Tecnológica.
- c) Establecer las normas y procedimientos que correspondan, para el apropiado funcionamiento interno de estas actividades.
- d) Impartir a las unidades de su dependencia las normas y procedimientos específicos.
- e) Fomentar y estimular las actividades de asistencia técnica dentro de las pautas generales y de coordinación que establezcan
- f) Relacionarse con las otras Facultades y Escuela Tecnológica en todas aquellas actividades que digan relación con la función de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica y colaborar con ellas en todos los trabajos y actividades de carácter interdisciplinario.

- g) Nominar un representante en el Comité de Coordinación y Asesoría para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica establecido en el Artículo 14°.
- h) Aprobar los proyectos cuyos montos no excedan la cantidad que establezca para estos efectos el correspondiente Manual de Procedimiento.
- i) Proponer para la aprobación del Comité de Coordinación y Asesoría, los proyectos y contratos que excedan dicha cantidad.
- j) Poner en conocimiento del citado Comité todos aquellos proyectos que, por el carácter especial que puedan tener, se estime requieran de su conformidad, no obstante lo señalado en la letra h).
- k) Velar por la no subdivisión de los montos de los proyectos y contratos.
- l) Recopilar y procesar la información, respecto a la capacidad con que cuenta la Facultad o la Escuela Tecnológica, para realizar actividades de asistencia técnica y aquellas correspondientes a los potenciales usuarios externos.

Art. 9°.- Los estudios de mercado, promoción, negociación de convenios e informes de avances y finales serán efectuados por cada Facultad y Escuela Tecnológica en la forma que estime conveniente.

Art. 10°.- Los contratos y finiquitos serán preparados de acuerdo con una pauta común estudiada por el Departamento Jurídico, a quien corresponderá en general la oportuna y adecuada revisión y aprobación de ellos, desde el punto de vista legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16°.

Art. 11°.- Los servicios de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de carácter docente, serán organizados por las Facultades y Escuela Tecnológica, preferentemente dentro de programas sistemáticos y regulares de Educación continua.

Art. 12°.- Los proyectos de investigación y desarrollo contratados se organizarán, en lo posible, en forma similar a los proyectos de investigación de la Facultad y Escuela Tecnológica, integrándose al programa correspondiente, y tomando en consideración los compromisos de plazo, confidencialidad y otros propios a la naturaleza de los trabajos contratados con el sector productivo.

Art. 13°.- Serán materia de resolución de la Facultad y/o Escuela Tecnológica establecer, entre otros:

- a) Áreas prioritarias en que se desarrollarán las actividades de Prestación de Servicios y de Asistencia Técnica.
- b) Los criterios particulares de selección que se aplicarán a los proyectos.
- c) Los procedimientos específicos que deberán cumplir los Departamentos para la ejecución de los proyectos contratados y sus informes.
- d) Los procedimientos administrativos para la formulación, trámite, control y finiquito de contratos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16°.

- a) La forma como se dispondrá de los excedentes correspondientes, de acuerdo con las normas generales aprobadas por el Rector.

Art. 14º.- Existirá un Comité de Coordinación y Asesoría que estará formado por los encargados de esta función de cada Facultad y Escuela Tecnológica según la letra g) del Artículo 6º. Además integrarán este Comité el Vice-Rector Académico, quien lo presidirá, el Vice-rector de Apoyo General, el Director de Servicios Financieros y el Jefe del Departamento Jurídico.

El Comité señalado se constituirá como grupo de trabajo y se reunirá en la forma que establezca su propio Manual Básico de Procedimientos.

Art. 15º.- Al Comité de Coordinación y Asesoría le corresponderá en especial las siguientes funciones, en relación con la Prestación de Servicios y Asistencia Técnica:

- a) Conocer, con fines de coordinación, los programas y actividades que realicen las Facultades y Escuela Tecnológica.
- b) Promover y facilitar la cooperación interfacultades y Escuela Tecnológica, en lo que se refiere a promoción y ejecución de proyectos interdisciplinarios y todo otro tipo de colaboración que pudiera ser aconsejable.
- c) Intercambiar información administrativa y operativa referente a servicios y asistencia técnica, en especial sistemas de promoción, procedimientos e informes de resultados.
- d) Preparar y entregar al Rector, Vice-Rector Académico, Decanos y Director de la Escuela Tecnológica un informe semestral global sobre desarrollo de la Prestación de Servicios y Asistencia Técnica en la Universidad, durante el período.
- e) Otras funciones que pudieren asignársele.

Art. 16º.- Corresponderá al Departamento Jurídico la oportuna y adecuada redacción de los contratos, finiquitos y otros aspectos legales relativos a Prestación de Servicios y Asistencia Técnica que le presenten los encargos de esta actividad en cada Facultad y Escuela Tecnológica, quienes colaborarán con él en lo referente a los aspectos técnicos de ellos.

Art. 17º.- Delégase en los Decanos y Director de la Escuela Tecnológica, la facultad de celebrar directamente convenios de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, con los organismos de la Administración Pública, Empresas Privadas o del Estado, personas jurídicas y naturales, hasta por el monto establecido en el Artículo 8º letra h).

Art. 18º.- Las Facultades y Escuela Tecnológica incluirán en su formulación presupuestaria anual los egresos e ingresos estimados para la ejecución de actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica. Con cargo a este presupuesto se otorgarán los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos, por medio de un mecanismo similar al utilizado para proyectos de investigación u otro que muestre ser más efectivo.

En caso que la Universidad no obtenga, en el transcurso del año, la recuperación total de los fondos anticipados, la diferencia se descontará del presupuesto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica de las Facultades y/o Escuela Tecnológica del año siguiente, según corresponda.

Art. 19º.- Cada proyecto o servicio que se contrate será objeto de un estudio de costo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Manual respectivo.

Art. 20º.- De los excedentes netos que se deriven de la ejecución de estos trabajos, el 50 % quedará a disposición de la Universidad y el otro 50 % quedará a beneficio de cada Facultad y Escuela Tecnológica, según corresponda, pudiendo destinarse, entre otros, a la adquisición de equipos o elementos de trabajo, muebles e instalaciones, financiamiento de viajes de estudios o participación en congresos y seminarios, o asignaciones especiales a sus funcionarios.

Los trabajos que una Facultad o la Escuela Tecnológica realicen para la Universidad, se considerarán como efectuados para el sector productivo.

Art. 21º.- Corresponderá a la Contraloría Universitaria la fiscalización de las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, de acuerdo a las atribuciones que le confieren sus reglamentos.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º.- Durante el primer semestre de 1983, una Comisión nombrada por el Rector, elaborará un Manual Básico de procedimientos complementario al presente Decreto.

Art. 2º.- En este mismo período, las Facultades y la Escuela Tecnológica, adecuarán su organización para la ejecución de los trabajos y servicios a que se refiere el presente Decreto. Entre otros, deberán:

- a) Preparar el catastro de equipos e implementos disponibles para ensayos o trabajos que podrían ejecutarse con ellos, determinando los equipos complementarios que pudieran ser necesarios para este efecto.
- b) Determinar el tipo de trabajos susceptibles de ser realizados y eventuales clientes que los podrían solicitar.
- c) Establecer los procedimientos de administración de estas actividades, y los de estimación de costo y control de avance, de acuerdo con el Manual Básico de Procedimientos.

**TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE**

**AGUSTÍN LEON ABELLO – RECTOR SUBROGANTE  
JUAN EDUARDO INFANTE – SECRETARIO GENERAL**

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

**JUAN EDUARDO INFANTE  
SECRETARIO GENERAL**

actividad en cada Facultad y Escuela Tecnológica, quienes colaborarán con él en lo referente a los aspectos técnicos de ellos.

Art. 17°.- Dólégase en los Decanos y Director de la Escuela Tecnológica, la facultad de celebrar directamente convenios de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, con los organismos de la Administración Pública, Empresas Privadas o del Estado, personas jurídicas y naturales, hasta por el monto establecido en el Artículo 6° letra h). *→ se remite al Manual*

Art. 18°.- Las Facultades y Escuela Tecnológica incluirán en su formulación presupuestaria anual los egresos e ingresos estimados para la ejecución de actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica. Con cargo a este presupuesto se otorgarán los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos, por medio de un mecanismo similar al utilizado para proyectos de investigación u otro que muestra ser más efectivo.

En caso que la Universidad no obtenga, en el transcurso del año, la recuperación total de los fondos anticipados, la diferencia se descontará del presupuesto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica de las Facultades y/o Escuela Tecnológica del año siguiente, según corresponda.

Art. 19°.- Cada proyecto o servicio que se contrate será objeto de un estudio de costo, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Manual respectivo.

Art. 20°.- De los excedentes netos que se deriven de la ejecución de estos trabajos, el 50% quedará a disposición de la Universidad y el otro 50% quedará a beneficio de cada Facultad y Escuela Tecnológica, según corresponda, pudiendo destinarse, entre otras, a la adquisición de equipos o elementos de trabajo, muebles e instalaciones, financiamiento de viajes de estudios o participación en congresos y seminarios, o asignaciones especiales a sus funcionarios.

Los trabajos que una Facultad o la Escuela Tecnológica realicen para la Universidad, se considerarán como efectuados para el sector productivo.

Art. 21°.- Corresponderá a la Contraloría Universitaria la fiscalización de las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, de acuerdo a las atribuciones que le confieren sus reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º.- Durante el primer semestre de 1963, una Comisión nombrada por el Rector, elaborará un Manual Básico de procedimientos complementario al presente Decreto.

Art. 2º.- En esta mismo período, las Facultades y la Escuela Tecnológica, adecuarán su organización para la ejecución de los trabajos y servicios a que se refiere el presente Decreto. Entre otros, deberán:

- a) Preparar el catastro de equipos e implementos disponibles para ensayos o trabajos que podrían ejecutarse con ellos, determinando los equipos complementarios que pudieran ser necesarios para este efecto.
- b) Determinar el tipo de trabajos susceptibles de ser realizados y eventuales clientes que los podrían solicitar.
- c) Establecer los procedimientos de administración de estas actividades, y los de estimación de costo y control de avanza, de acuerdo con el Manual Básico de Procedimientos.

TOMAR RAZON Y COMUNIQUESE

AGUSTIN LEON ABELLO  
RECTOR SUBROGANTE

JUAN EDUARDO INFANTE  
SECRETARIO GENERAL

DEPLAN  
VRAI